Por la cual se Revoca un Acto Administrativo dentro del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. SA-MC-DT-ANT-001-2021** cuyo objeto es "**HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD RED VIAL A CARGO DEL INVIAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA".**

* * * * *

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 093 DE MAYO 7 DE 2021

Por la cual se Revoca un Acto Administrativo dentro del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. SA-MC-DT- ANT-001-2021** cuyo objeto es "**HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD RED VIAL A CARGO DEL INVIAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA".**

*****

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confieren los Decretos 2618 y 2619 de 2013, Resolución 08121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución 08130 del 31 de diciembre de 2018, la Ley 80 de 1993 el Decreto 1510 de 2013, 1082 de 2015, 1882 de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vías mediante la **Resolución Nro. 091 de Mayo 4 de 2021** adjudicó al **CONSORCIO INVIAS 2021** cuyo representante legal es el Ingeniero **YONATAN YESID MOTTA PEÑUELA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.019.099.541 expedida en Bogotá, el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nro. SA-MC-DT-ANT-001-2021,** que tiene como objeto "**HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD RED VIAL A CARGO DEL INVIAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA".**

Que después de ser publicado el Acto Administrativo de Adjudicación en la página del **SECOP II,** se recibe por parte del **Oferente Nro. 7 JUAN CARLOS LLANO GARCIA**, la siguiente observación de la cual se anexa la siguiente imagen:

Por la cual se Revoca un Acto Administrativo dentro del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. SA-MC-DT-ANT-001-2021** cuyo objeto es "**HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD RED VIAL A CARGO DEL INVIAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA".**

* * * * *

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **SA-MC-DT-ANT-001-2021**, cuyo objeto es: **HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVIAS, A TRAVES DEL SISTEMA MONTO AGOTABLE, EN VIAS A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA**

ASUNTO: **OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION FINAL Y SOLICITUD CORRECCION ORDEN DE ELEGIBILIDAD**

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, de acuerdo al informe de evaluación económica de la propuesta publicada por ustedes dice:

> **JUAN CARLOS LLANO GARCIA**: NO PRESENTÓ PROPUESTA ECONOMICA, DE ACUERDO AL PLIEGO DE CONDICIONES CAUSAL DE RECHAZO "U. No presentar oferta económica."

Me permito informarles que después de revisada la propuesta entregada por mí en la plataforma SECOP II, pude verificar que obviamente la propuesta económica si se entregó, aun mas adjunto envío los pantallazos que son públicos por medio de los cuales ustedes mismos pueden verificar la existencia y valor de mi propuesta económica la cual anexe en formato PDF y en Excel.

Al abrir la propuesta que entregue sale el siguiente pantallazo, el cual pueden verificar:

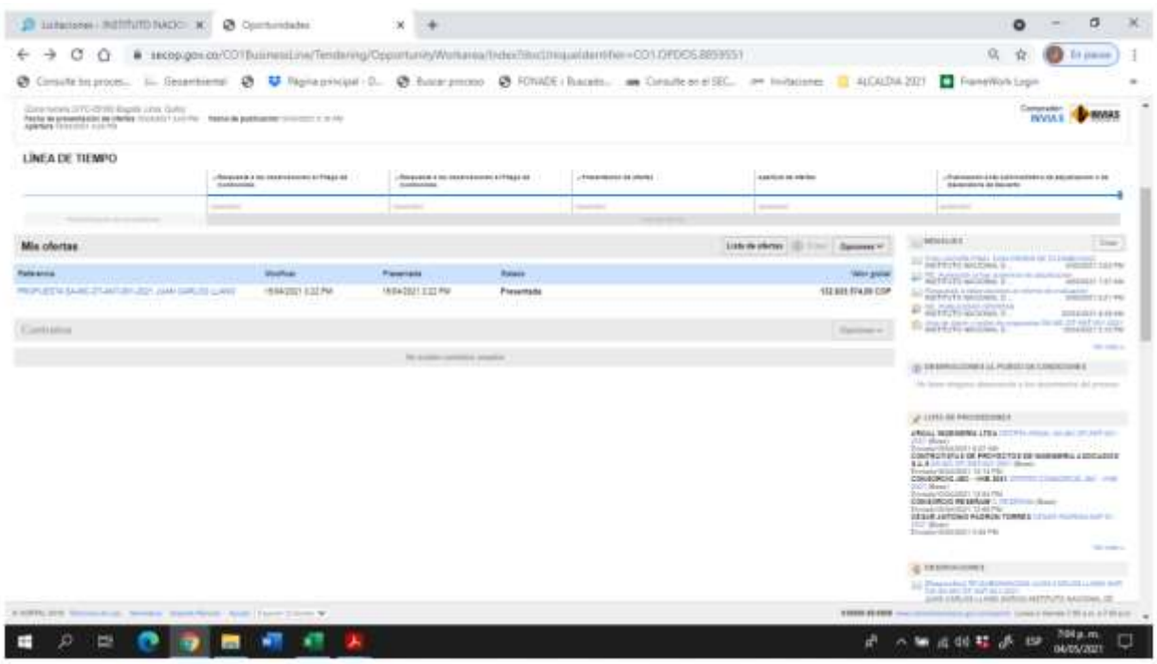

Por la cual se Revoca un Acto Administrativo dentro del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. SA-MC-DT-ANT-001-2021** cuyo objeto es "**HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD RED VIAL A CARGO DEL INVIAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA".**

* * * * *

Posteriormente, al entrar en los documentos anexos a la propuesta, se pueden verificar la existencia de los dos archivos de mi propuesta económica, de la cual también envío el pantallazo que el cual fácilmente ustedes pueden verificar:

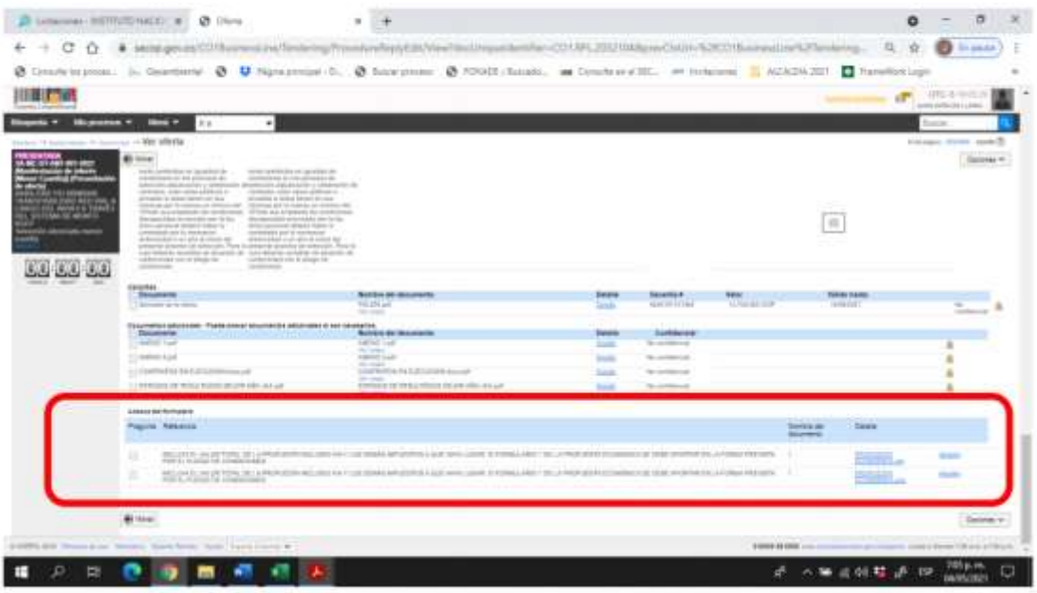

Al abrir los documentos, efectivamente se puede verificar los archivos con mi propuesta económica y en formato PDF y en EXCEL, cuyo valor es $132.835.574, el cual obviamente está por debajo que la propuesta del Consorcio INVIAS 2021, quien es el que aparece en primer orden de elegibilidad con un valor $132.932.621.

Comedidamente, solicito ser incluido nuevamente dentro de la lista de posibles elegibles y corregir el orden de legibilidad, colocando mi propuesta en primer lugar, ya que cumplí con todos los requisitos exigidos y mi propuesta económica, como ustedes lo pueden corroborar, se presentó y se encuentra dentro de los documentos entregados.

Atentamente,

JUAN CARLOS LLANO GARCIA

Proponente

Que es evidente en la observación, que por error involuntario de carácter administrativo no se tuvo en cuenta la oferta económica presentada por el **Oferente Nro. 7 JUAN CARLOS LLANO GARCIA,** por lo tanto fue necesario verificar y evaluar nuevamente las propuestas e incluir dentro de la lista de posibles elegibles al **Oferente Nro. 7** y corregir el orden de elegibilidad, ya que se corroboró que cumple con todos los requisitos exigidos y con la propuesta económica.

Que por lo anterior expuesto y amparados en la **Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, el cual establece:

"CAPÍTULO IX

Revocación directa de los actos administrativos

ARTÍCULO 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

(…)

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

(…)"

Se solicitó al Ingeniero **MOTTA PEÑUELA** como Representante Legal del **CONSORCIO INVIAS 2021,** su consentimiento expreso y escrito para poder adelantar la revocatoria de la **Resolución Nro. 091 de 2021** la cual adjudicó al **CONSORCIO INVIAS 2021** cuyo representante legal es el Ingeniero **YONATAN YESID MOTTA PEÑUELA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.019.099.541 expedida en Bogotá, el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nro. SA-MC-DT-ANT-001-2021.**

Que el día 7 de mayo de 2021, se recibe oficio de respuesta por parte del Ingeniero **YONATAN YESID MOTTA PEÑUELA** representante legal del **CONSORCIO INVIAS 2021,** dando su consentimiento expreso y escrito para poder adelantar la revocatoria de la **Resolución Nro. 091 de 2021,** del cual se anexa la siguiente imagen:

Por la cual se Revoca un Acto Administrativo dentro del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. SA-MC-DT-ANT-001-2021** cuyo objeto es "**HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD RED VIAL A CARGO DEL INVIAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA".**

* * * * *

CONSORCIO INVIAS 2021
Cra 53 Nro 128B-59
Tel. (+57) 316 890 2526
mygingenieriayconstrucciones@gmail.com
Bogotá D.C., Colombia

Bogotá D.C., mayo 7 de 2021

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 51 No. 79-51
Medellín

REF: Proceso de Contratación No. SA-MC-DT-ANT-001-2021, "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD RED VIAL A CARGO DEL INVIAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA."

Por medio de la presente, nos permitimos allegar el respectivo consentimiento para revocatoria de acto administrativo según el comunicado "*SOLICITUD CONSENTIMIENTO REVOCATORIA A LA RESOLUCION DE ADJUDICACION*" realizado por la entidad y publicado en el SECOP II a fecha del 6 de mayo de 2021. Se da el consentimiento siempre y cuando no se genere perjuicios de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, que habla sobre la garantía de seriedad de la oferta.

No siendo más la presente espero que esto sirva de precedente para la entidad ya que es un error **GRAVE,** porque los tiempos en el proceso de licitación y la adjudicación son preclusivos y perentorios.

Atentamente,

YONATAN YESID MOTTA PEÑUELA
Representante Legal
CONSORCIO INVIAS 2021

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la **Resolución Nro. 091 de Mayo 4 de 2021** que adjudicó al **CONSORCIO INVIAS 2021** el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nro. SA-MC-DT-ANT-001-2021,** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los siete días (7) del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Firmado digitalmente por MAURICIO HOYOS SIERRA

MAURICIO HOYOS SIERRA
Director Territorial Antioquia

Revisó: **CARLOS AUGUSTO RUIZ AGUDELO**
Abogado Contratista